



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-**2017-00216**-00.  
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.  
DEMANDANTE: FRANKY ENRIQUE DE LEON MARENCO.  
DEMANDADO: EMILSE ESTHER RODRIGUEZ CARRILLO.

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso, informándole que la apoderada judicial demandante, manifiesta en fecha 27/07/2021, subsanar lo requerido por este despacho, y ratifica la última dirección de la demandada, y que ha sido imposible notificarla, ya que según indagaciones de los vecinos la Sra. EMILCE ESTHER RODRIGUEZ CARRILLO, labora de lunes a sábado, encontrándose en su residencia únicamente el día domingo, por lo tanto solicita que se autorice la notificación por emplazamiento. Sírvasse proveer. Soledad, 30 de agosto de 2021.

La secretaria.

María Concepción Blanco Liñán

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD. AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -**

Visto el informe secretarial que antecede, del que da cuenta que la vocera judicial demandante manifiesta en escrito de fecha 27/07/2021, subsanar lo requerido por este despacho, y ratifica la última dirección de la demandada, Calle 14 N°. 13-34 del Barrio la Esperanza de Soledad y que ha sido imposible notificarla, ya que según indagaciones de los vecinos la Sra. EMILCE ESTHER RODRIGUEZ CARRILLO, labora de lunes a sábado, encontrándose en su residencia únicamente el día domingo, por lo tanto solicita que se autorice la notificación por emplazamiento.

Con relación al tema, tenemos que no puede olvidar que el emplazamiento resulta ser un llamado subsidiario, excepcional y por cierto precario, al cual sólo puede acudir cuando se agotan absolutamente todas las posibilidades de localizar al convocado a juicio.

Por ende, en honor al principio de lealtad procesal, debe procurarse el enteramiento a la parte demandada en todos aquellos lugares donde razonablemente sea posible ubicarla, pues sólo cuando ello se cumple con celoso rigor es que se abre paso la posibilidad de hacer su citación en la forma regulada actualmente por el artículo 108 del C. G. del P.

En vista de lo anterior, la solicitud de emplazamiento del extremo pasivo en este asunto, no saldrá avante, habida cuenta que la parte actora informa a este despacho que ratifica la dirección Calle 14 N°. 13-34 del Barrio la Esperanza de Soledad, como lugar de notificación de la demandada, la cual se tendrá como nueva dirección para efectos de notificaciones de la señora EMILSE ESTHER RODRIGUEZ CARRILLO, pues cuenta la parte demandante con la alternativa para lograr el enteramiento procesal a la parte demandada a esa dirección, u a otra como la laborar, a pesar como lo indica la petente en su solicitud de que tiene dificultades para notificarla, no allega al despacho constancia que ha intentado la notificación a esa dirección y la misma ha sido infructuosa, y mucho menos se indica que *"se ignora el domicilio y lugar de habitación de la parte accionada"* y *solicitar su emplazamiento"*.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de emplazamiento, y por el contrario se requerirá a la parte demandante para que realice el envío de la respectiva notificación personal a la dirección informada, aportando la respectiva copia sellada y cotejada de la comunicación enviada, y la correspondiente certificación de envío, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., como también se encuentra facultada para realizarla bajo los preceptos del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que indica *" Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las*

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Teléfono 3885005 Ext.4036. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

*comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” e indicando previamente la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado por la persona a notificar, como algún número telefónico que le figure a la demandada y que sea de conocimiento del demandante, en ultimas si se han agotado todos los recursos y medios a disposición de la parte actora, el despacho antes de emplazar puede hacer uso de lo preceptuado en el parágrafo 1º del artículo 291 del CGP, sujeto obviamente a la prueba de las gestiones infructuosas de la parte interesada.

Por lo anterior se,

ORDENA:

- 1.-** No acceder a la solicitud de emplazamiento presentada por la parte demandante, por lo expuesto, en la parte motiva de este proveído.
2. Tener como nueva dirección de la demandada la correspondiente a dirección Calle 14 N°. 13-34 del Barrio la Esperanza de Soledad.
- 3.** REQUERIR a la parte demandante, a fin de que realice el envío de la respectiva notificación personal, a la dirección informada, aportando la respectiva copia sellada y cotejada de la comunicación enviada, y la correspondiente certificación de envío, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, o en su defecto bajo los parámetros generales del decreto 806 de 2020 y del artículo 8º del mismo, indicando previamente la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado por la persona a notificar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

03. .